



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA
APLICADAS POR LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE A LA
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL BASADA EN
GÉNERO, EN EL CANTÓN CAYAMBE 2020-2021.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL**

**MARÍA MATILDE QUILUMBAQUÍN FARINANGO
YOLANDA LIZETH FREIRE QUINATOA**

ANEXO 1.
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS
DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, **MARÍA MATILDE QUILUMBAQUIN FARINANGO Y YOLANDA LIZETH FREIRE QUINATOA**, declaramos que este trabajo de titulación: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA APLICADAS POR LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE A LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL BASADA EN GÉNERO, EN EL CANTÓN CAYAMBE 2020-2021** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



MARÍA MATILDE QUILUMBAQUIN FARINANGO
C.C. 1719437632



YOLANDA LIZETH FREIRE QUINATOA
C.C.1717908915

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA APLICADAS POR LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE A LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL BASADA EN GÉNERO, EN EL CANTÓN CAYAMBE 2020-2021.” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiante/s María Matilde Quilumbaquin Farinango y Yolanda Lizeth Freire Quinatoa cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

SEGUNDO
RAFAEL
CHIMBORAZO
CHACHA

Firmado digitalmente
por SEGUNDO RAFAEL
CHIMBORAZO CHACHA
Fecha: 2022.05.11
12:18:10 -05'00'

Dr, Esp, MSc. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA
CC. 180249368-2

Índice de Contenido

.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
Resumen	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	7
Metodología.....	17
Discusión y resultados	18
Conclusiones y recomendaciones	34
Bibliografía.....	38

Índice de ilustraciones

Ilustración 1.	18
Ilustración 2	19
Ilustración 3	19
Ilustración 4	20
Ilustración 5	21
Ilustración 6	22
Ilustración 7	23
Ilustración 8	23
Ilustración 9	24

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA APLICADAS POR LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE A LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL BASADA EN GÉNERO, EN EL CANTÓN CAYAMBE 2020-2021.

María Matilde Quilumbaquín Farinango*
Yolanda Lizeth Freire Quinatoa*

Resumen

El presente trabajo de titulación tiene por objeto explorar acerca de las medidas de protección y acceso a la justicia aplicadas por los servidores judiciales frente a la violencia económica y patrimonial basada en género, en el cantón Cayambe 2020-2021. Para ello se busca develar ¿cómo la violencia de género como un factor de desigualdad ha incurrido en la posibilidad que tienen las mujeres sobrevivientes de acceder a un sistema judicial de protección de sus derechos? Si bien, la normativa ecuatoriana reconoce y protege a través de instrumentos como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres diversas formas de violencia de género. El reconocimiento legislativo de estos nuevos tipos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar tiene como deber la aplicación del principio de igualdad y no discriminación reconocida en los instrumentos internacionales. La violencia patrimonial y la violencia económica son delitos tipificados recientemente en la ley, por ello es necesario examinar el alcance que tiene esta normativa en las sentencias judiciales, se encuentra que en el cantón Cayambe, el número de denuncias ingresadas por estos motivos, son menores a las denuncias presentadas la violencia física y psicológica. Es necesario que los servidores judiciales están debidamente capacitados en enfoque de género para la garantía de un adecuado acceso a la justicia y despliegue de medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia patrimonial y económica.

Palabras clave: Violencia de género, violencia patrimonial, violencia económica, acceso a la justicia, medidas de protección.

*Maestrante en Derecho Penal con mención en Derecho Procesal Penal por la universidad de Otavalo

*Maestrante en Derecho Penal con mención en Derecho Procesal Penal por la universidad de Otavalo

PROTECTIVE MEASURES AND ACCESS TO JUSTICE ENFORCED BY JUDICIAL OFFICERS AGAINST ECONOMIC AND PATRIMONIAL GENDER-BASED VIOLENCE IN THE CAYAMBE CANTON 2020-2021.

María Matilde Quilumbaquín Farinango*
Yolanda Lizeth Freire Quinatoa*

Abstract

The purpose of this thesis is to explore the protection measures and access to justice applied by judicial officials in the case of gender-based economic and patrimonial violence in the Cayambe canton 2020-2021. To this end, the study seeks to unveil how gender-based violence as a factor of inequality has affected the possibility that women survivors have of accessing a judicial system to protect their rights. Although Ecuadorian legislation recognizes and protects various types of gender-based violence by means of instruments such as the Organic Integral Penal Code and the Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, the legislative framework recognizes these new types of gender-based violence as a factor of inequality. The legislative protection of these new types of violence against women or members of the family has the duty to apply the principle of equality and non-discrimination recognized in international instruments. Property violence and economic violence are crimes recently typified in the law, so it is necessary to examine the scope of this legislation in judicial sentences, it was found that in the canton Cayambe, the number of complaints filed for these reasons, are less than the complaints filed for physical and psychological violence. It is necessary that judicial officers are properly trained in gender approach to ensure an adequate access to justice and provide protection measures to women victims of patrimonial and economic violence.

Key words: Gender violence, patrimonial violence, economic violence, access to justice, protection measur

*Master in Criminal Law with mention in Criminal Procedural Law from the University of Otavalo.

*Master in Criminal Law with mention in Criminal Procedural Law from the University of Otavalo.

Introducción

El desarrollo de la presente investigación se justifica en la necesidad de atención que tiene la problemática que gira en torno a la violencia de género. Las desigualdades que existen en el mundo son producto de la creencia patriarcal de subordinación de la mujer y esto da lugar a diferentes formas de opresión las cuales impiden que la justicia para las mujeres llegue en igualdad estructural de condiciones. En el mundo son 736 millones de mujeres las que a lo largo de toda su vida han sufrido violencia basada en género (El Comercio, 2021). En el Ecuador 65 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida (INEC, 2019, p. 17). En Cayambe, la Junta Cantonal de Protección de Derechos registra de enero a noviembre de 2021 un total de 365 denuncias por violencia basada en género. Lamentablemente estos datos solo reflejan la realidad de un registro institucional, más existen muchas otras cifras que forman parte de un subregistro con el que no se cuenta y que seguro hace que los índices de violencia hacia la mujer sean mucho más altos de lo que se conoce actualmente.

Las medidas de protección que se brindan a las mujeres a raíz de la denuncia son fundamentales para poder asegurar la integridad de su vida ya que favorecen a su seguridad y les brindan la garantía reparación y no repetición para impedir que sus derechos se sigan vulnerando. Sin embargo, la palabra dista mucho de la realidad, en el Ecuador la imposibilidad de acceso a la justicia en igualdad estructural de condiciones limita las posibilidades que tienen las mujeres de solicitar medidas de amparo. Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH- (2009) las barreras en el acceso a la justicia y mecanismos de protección difieren según la diversidad de la población, no son las mismas en las ciudades del centro que de la periferia, varían según el contexto cultural, de clase social, condición económica, género, idioma e incluso grado de instrucción académica que tiene la persona que desea acceder a este servicio.

En el Ecuador, el cantón Cayambe, forma parte de los ocho cantones que integran la provincia de Pichincha, la cual acoge a la mayor densidad poblacional en el Ecuador. El cantón Cayambe es un territorio rural periférico a la ciudad de Quito, capital ecuatoriana. La principal característica de este poblado es la diversidad étnica y cultural que acoge siendo hogar de familias indígenas que aún conservan sus tradiciones, normas, sistema de creencias, cosmovisión, idioma ancestral y patrones culturales de relacionamiento. En este punto cabe resaltar la realidad machista que atraviesa no solo a las sociedades modernas, sino también a las formas de organización y relacionamiento ancestral. De ahí que el contexto machista que engloba al cantón también se ve influenciado por la diversidad étnica de sus pobladores.

Cayambe es un territorio intercultural y plurinacional, con un predominio de las comunas o comunidades como principal forma organizativa en el sector rural - La diversidad étnico-cultural del cantón Cayambe está mediada por la confluencia de diversas culturas y grupos humanos con formas de vida, tradiciones y costumbres distintas. - El despunte económico experimentado desde el auge de la industria florícola, modificó el escenario de actores que en él interactúan; con las empresas florícolas, instituciones económicas de gran alcance se constituyen en un grupo de poder que se ha convertido en el actor socio económico más importante del cantón. - El impacto socio demográfico de la industria florícola, ocasionó un fuerte flujo migratorio e incentivó nuevos sectores de la economía local, generando otras

interrelaciones sociales y modificando el sistema de actores. - El desarrollo de sectores como el de lácteos, introdujo a empresas transnacionales, desconocidas anteriormente para la población. - Estas nuevas relaciones sociales, se muestran en su mayoría sinérgicas, dando a entender la población de Cayambe tiende a adaptarse satisfactoriamente a este tipo de cambios sociales. (...) En el cantón Cayambe la principal forma organizativa son las comunas y comunidades, extendidas principalmente en el sector rural, son las organizaciones de cercanía y representación. La mayoría de ellas tiene pertenencia a organizaciones de la Confederación del Pueblo Kayambi (de segundo grado). (GADIP Cayambe, 2019,117-118)

Una vez situado el contexto territorial del cantón y retomando la premisa acerca de las barreras de acceso que una persona tiene para poder acceder a la justicia y a mecanismos de protección en la ruralidad se encuentra que los problemas de acceso a la justicia no terminan con la llegada a la ciudad, porque ahí enfrentan otros problemas; de tipo económico, de falta de información, de ubicación en contextos urbanos y de manera muy habitual denuncian que el desconocimiento del idioma utilizado en los tribunales de justicia impide acceder a ella (OEA, 2007). Para las mujeres, lamentablemente el derecho al pleno acceso a la justicia y mecanismos de protección para las mujeres se encuentra restringido por “los cerrojos de género, al androcentrismo jurídico y el sexismo en la aplicación del derecho” (Heim, 2016, p. 12). Elementos como la violencia machista en la aplicación del derecho, la violencia institucional, la existencia de leyes masculinas, situaciones de revictimización, entre otros tratos degradantes hacia la dignidad de la vida son condiciones vulneradoras de derechos humanos, y por tratarse de género y diversidad, del principio de igualdad y no discriminación que reconoce la ONU (1948, arts. 1 y 2) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De ahí que resulta necesario ubicar la mirada hacia la igualdad y no discriminación, como un principio ético que integra el sistema de derechos internacionales y que lo integra también nuestra Constitución, ya que este constituye principio constituye un pilar fundamental para el ejercicio pleno de los derechos de la población sin distinción alguna, es una herramienta para frenar los abusos de poder y para alcanzar una verdadera equidad mundial. Hoy en día organismos internacionales como la ONU, la OEA, la CIDH, entre otras entidades de derecho internacional, trabajan articuladamente en la promoción del fortalecimiento de un Estado de Derecho que garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones desde estándares mínimos que poco a poco reduzcan las brechas sociales y estereotipos de género de giran alrededor de esta problemática.

Los obstáculos a los que se enfrentan las personas, hombres y mujeres, en el pleno acceso a la justicia, se insertan de manera diferenciada según el contexto económico social y cultural sobre el que se inscriben en diversidad. Es decir, algunas personas enfrentan limitaciones de índole económica por su clase social y se ven impedidos en el acceso a la justicia debido a los altos costos judiciales que la representación enfrenta. En otros casos, la ubicación geográfica de los tribunales afecta a las personas que viven en la ruralidad. Para quienes no hablan castellano, el idioma representa una barrera en el acceso a la justicia, y en el caso de las mujeres, se evidencian situaciones de discriminación sumativa en dónde una mujer además de enfrentarse a todas las limitaciones antes expuestas se ve negada en su derecho a la justicia por su condición de género (IIDH, 2009)

Por tanto, la búsqueda de una justicia no sexista para las mujeres que viven violencia machista, es compleja y se enfrenta a una serie de trabajos derivadas del sistema patriarcal y

androcéntrico que permea al derecho. En dónde el Estado como garante tiene la obligación de proporcionar a la mitad de la población un pleno y efectivo acceso a la justicia para la satisfacción del bien común. Resulta necesario se transformen los estereotipos que se inscriben sobre el género y que han devenido en una serie de limitaciones y entorpecimiento al libre desarrollo de los derechos de las mujeres (Heim, 2016, p.11).

La violencia en contra de la mujer se da por la existencia de relaciones de poder patriarcal en dónde la superioridad de lo masculino inutiliza lo femenino creando formas de control que se ejercen a través de la reproducción de la violencia. En la gran mayoría de las sociedades estas conductas machistas y de poder se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, étnica, raza, sexo, identidad, condición socioeconómica, ni condición física. La violencia basada en género es un problema estructural de la sociedad dado por la legitimación de la dominación del hombre hacia la mujer. Este problema ha dejado de ser “algo que sucede a algunas mujeres” convirtiéndose en un problema de justicia que solo puede ser sostenido individualmente por agresores en la medida en que dichas prácticas individuales son validadas, acogidas o toleradas por un entorno social e institucional (Heim, 2016, 206).

El poder masculino y el desempoderamiento que ha vivido la población femenina por la negación de sus derechos, ha dado lugar a un problema común y globalizado en toda la sociedad moderna capitalista y heteronormada, la violencia de género (Lagarde, 2012). Para romper con esta cadena de reproducción de la violencia de género, es necesaria la deconstrucción de los estereotipos de género desde la esfera familiar. La violencia sexual, patrimonial, psicológica, política, física, entre otras formas de humillación y tratos degradantes que viven las mujeres en una sociedad patriarcal representan formas de vulneración hacia su dignidad humana. Por ello, la legitimidad de naturalización de la subordinación patriarcal de los hombres hacia las mujeres da lugar a la elevación de un sistema de derecho sesgado, que al “no garantizar la imparcialidad o la independencia de la búsqueda de la verdad en los procesos” (Arroyo, 2012, p. 66), resulta en situaciones de desigualdad y discriminación en dónde el derecho al acceso a la justicia frente a la violencia de género se convierte en un proceso muchas veces revictimizante para la mujer que denuncia.

La violencia es una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, están estrechamente vinculados a la división sexual del trabajo, que asigna roles, atributos, responsabilidades y capacidades diferentes a las personas de acuerdo con el sexo, en cuyo resultado se desvaloriza lo femenino y se subordina a las mujeres. En este sentido, la violencia requiere respuestas integrales, que permitan a las mujeres conocer sus derechos, exigirlos contar con medidas de protección (GADIP Cayambe, 2019, p. 70).

Si bien, “la exclusión de las mujeres de la justicia y los derechos de ciudadanía se ha dado desde el propio comienzo de la organización social patriarcal” (Heim, 2016, p.16) es necesario que el derecho se restructure e incorpore nuevas herramientas que desplieguen un marco de protección y de promoción para el desarrollo de los derechos de las mujeres en favor de una igualdad estructural en la sociedad. Debido a la brecha de género, el acceso a la justicia y la posibilidad de hacer efectiva esta garantía para las mujeres se ve sesgada constantemente por los estereotipos de género y formas de discriminación que prevalecen en las instituciones públicas como reproductoras de la violencia patriarcal. Ávila (2012) señala que las mujeres como sujetos de derechos y obligaciones reconocidas por el Estado

son acreedoras de bienes jurídicamente protegidos y garantizados por el Estado, como son las medidas de protección.

Los estándares internacionales de derechos humanos plantean obligaciones y responsabilidades que tienen los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, para el pleno ejercicio, cumplimiento y respeto de los derechos y garantías consagrados a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual respecto del tema objeto de este estudio expresa que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (ONU, 1948, art. 7). El acceso a la justicia y a los mecanismos de protección constituye un derecho humano, para la Organización de las Naciones Unidas, el acceso a la justicia es un principio esencial del Estado de Derecho. “Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones” (ONU, 2021).

De este sistema de protección internacional se desprende la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" señala que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (OEA, 1994, art. 5). De ahí que es responsabilidad del Estado el reconocimiento de este problema social para la promoción de garantías que permitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Anterior a ello, se encuentra también como parte de los estándares internacionales que velan por la igualdad y no discriminación hacia la mujer, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contrala Mujer CEDAW (1981), la cual en su artículo segundo consagra que “los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

Para ello, la Convención antes referida exige a los Estados que integren leyes orientadas a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres insta a los Estados a prohibir y sancionar las formas de discriminación a la mujer estableciendo sistemas de protección de derechos que tomen como punto de partida el principio de igualdad y no discriminación. Este estándar internacional busca también que el sistema de justicia, los tribunales y las instituciones públicas garanticen la efectiva protección hacia las mujeres, por ello resulta esencial eliminar cualquier forma de violencia o discriminación de género que pueda reproducirse al interior de dichas organizaciones. La CEDAW insta a los Estados adoptar medidas legislativas, políticas públicas, acciones afirmativas, reformas entre otras acciones que permitan eliminar cualquier tipo de práctica que pueda derivarse en formas de discriminación hacia la mujer (ONU, 1981, art. 2).

El acceso a la justicia y a las medidas de protección, como parte del derecho a la seguridad jurídica, requiere la adopción de mecanismos y herramientas que faciliten el acceso, disminuyendo posibles trabas u obstáculos que puedan derivarse de la invisibilización y naturalización de ciertas problemáticas cotidianas que favorecen a la perpetuación de sistemas de dominación, opresión y revictimización hacia los sectores más vulnerables de la población. Dentro del marco jurídico ecuatoriano se encuentra que la Constitución de la República del Ecuador -CRE- (2008) consagra en su artículo 35 entre los grupos de atención prioritaria a las mujeres, haciendo un especial énfasis en el derecho a la atención prioritaria y protección especial que el Estado brinda a aquellas mujeres que se

encuentren en situación de riesgo o sean víctimas de violencia, es decir hacia aquellas personas que presentan una doble categoría de vulnerabilidad.

En el caso de Ecuador, se puede ver como la Constitución de la República reconoce y garantiza el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (CRE, 2008, art. 66.4) consagrando que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. De ahí la necesidad de que este derecho sea promovido desde una igualdad estructural de condiciones, asegurando la plena inclusión de los sectores más vulnerables de la población, como son las mujeres, niños, adultos mayores, personas en contexto de movilidad humana, personas con diversidad funcional, pueblos originarios y personas privadas de la libertad. En el mismo sentido, la norma suprema reconoce y garantiza el derecho a una vida libre de violencia, prohíbe los tratos crueles y degradantes y consagra (CRE, 2008, art. 66) como una garantía que permite el pleno y efectivo ejercicio de la integridad personal. Al mismo tiempo, el artículo 75 (CRE, 2008) garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia el cual debe contemplar las garantías del debido proceso entre ellas la responsabilidad que tienen las instituciones de asegurar el cumplimiento de la ley y de los derechos reconocidos por el ordenamiento legal (CRE, 2008, art. 76.1).

De la norma jerárquica superior la Constitución, se desprende el Código Orgánico Integral Penal -COIP- (2014, arts. 156-158), tipifica únicamente tres clases de violencia, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. Sin embargo, años más tarde la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres LOPEVCM (2018), integra en tipificación, además de los tipos de violencia antes señalados, la violencia simbólica, la violencia política de género, la violencia gineco-obstétrica, la violencia sexual digital y la violencia económica y patrimonial. Esta ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres diversas desde el ámbito público y privado. Para tal efecto, la normativa establece políticas integrales, mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación; y, medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la reeducación de la persona agresora, con el fin de garantizar a los sujetos de protección de esta ley, una vida libre de violencia, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos (LOPVCM, 2018).

Mientras la violencia física tiene que ver con formas de maltrato corporales que causen dolor o sufrimiento sobre el cuerpo, la violencia psicológica se da únicamente a nivel emocional desde situaciones de deshonra, manipulación, conducta abusiva, chantaje y otras formas de intimidación que perturben la dignidad y afectan a la autoestima de la persona causando inestabilidad emocional. Se identifica como violencia sexual a cualquier vulneración que se dé sobre el derecho a la integridad sexual del individuo, sea a través de amenazas, uso físico de la fuerza, intimidación, coerción o por la situación de ventaja del agresor, entre otras circunstancias. (LOPVCM, 2018, art. 11) La violencia simbólica tiene que ver con la reproducción de prácticas de carga ética negativa hacia las mujeres, son formas de discriminación. Mientras que la violencia política hace referencia a aquella falta que irrumpa espacialmente sobre mujeres candidatas y militantes de ciertos espacios públicos y de poder. La violencia sexual digital, responde al derecho a la intimidad, sobre todo en el entorno virtual en donde las mujeres se encuentran expuestas a la divulgación de contenido privado de carácter íntimo y sexual (LOPVCM, 2018, art. 12).

“La violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, de bienes patrimoniales

esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud” (UIG, 2017). Este tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres las ubica en una situación de vulnerabilidad y dependencia ya que al encontrarse desposeídas de un sustento económico dependen de su pareja para la toma de decisiones, de ahí que son controladas a nivel económico por sus agresores. La LOPVCM (2018) entiende por violencia de carácter económico o patrimonial a los actos que perjudiquen activos financieros de las mujeres aun dentro de la sociedad de bienes, así como aquellas vulneraciones laborales en recibir un menor salario por una tarea igual.

Como una repercusión negativa de la violencia económica en dónde “el que paga manda” (UIG, 2017, p. 4), la víctima se ve expuesta a una situación de vulnerabilidad que puede derivar en otras formas de violencia tales como violencia sexual, física y psicológica. Es decir, la mujer que vive violencia patrimonial puede ver al mismo tiempo maltratada físicamente por su marido y vulnerada en tal sentido que su salud mental se ve afectada. De ahí que la vulneración que vive una mujer víctima de violencia de género puede ser sistémica e interseccional, es decir que vive muchos tipos de vulneraciones diferentes las cuales pueden suceder al mismo tiempo y ser ejercidas por el mismo agresor, la pareja. Lamentablemente los estereotipos de género patriarcales que se engloban dentro de una figura del hombre proveedor cabeza de hogar y la mujer sumisa y servicial han devenido en una idealización del matrimonio y romantización de la violencia de género, en dónde la mujer debe aguantar el maltrato de su esposo porque el matrimonio y el amor implica sacrificio y perdón. Estereotipo que está muy presente y atravesado en la práctica cotidiana de la cultura Kayambi.

La Unidad de Igualdad de Género (2017) hace una distinción entre las formas en cómo se presenta la violencia económica y las formas en cómo se presenta la violencia patrimonial. La violencia económica se manifiesta en situaciones como la brecha salarial de género, la limitación en el crecimiento profesional hacia las mujeres, el impedimento en la toma de decisiones respecto a la economía del hogar, control sobre el uso del dinero de la mujer, y la falta de asistencia en la manutención de los hijos, dejando esa responsabilidad únicamente a la mujer. Por otra parte, la violencia patrimonial se manifiesta a través de situaciones como el menoscabo de los bienes y objetos personales de la mujer, apropiación del patrimonio familiar de la mujer tales como herencias, donaciones. El despojar a la mujer de documentos personales o de pruebas que les impidan realizar ciertos trámites o acreditar ciertos bienes (p.3). Frente a estas formas de violencia, las medidas de protección están direccionadas para proteger a las víctimas de agresiones que pueda recibir por parte de su agresor.

Desde el principio de igualdad y no discriminación el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad en el ejercicio de los derechos, así como garantizar el pleno y efectivo cumplimiento de estos desde una igualdad estructural de condiciones, además de que es responsabilidad del Estado prestar una especial protección a las poblaciones más vulnerables, como las mujeres. Estos mecanismos de protección se traducen en garantías normativas como leyes y reglamentos, garantías de políticas públicas desde el despliegue de líneas de acción transversales a la violencia de género, y garantías jurisdiccionales como formas de cesar y reparar las vulneraciones ya cometidas hacia los derechos fundamentales. “En particular el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole” (CRE, 2008, art. 38)

Esto devela la responsabilidad del Estado en el despliegue de medidas orientadas a erradicar las brechas de género y a garantizar una vida libre de violencia hacia las mujeres. Resulta clave comprender que dichas acciones deben estar guiadas por los estándares internacionales como la CEDAW, la Convención Belén Do Pará, entre otros tratados internacionales que ponen en evidencia la obligación estatal de actuar frente a la discriminación de género. En el mismo sentido, el pleno ejercicio de un derecho requiere, por un lado, de un enfoque preventivo para evitar a toda costa la posible vulneración de dicho derecho, así como de un enfoque punitivo que, luego de que la vulneración suceda garantice una reparación integral a las víctimas desde la no repetición de dicha transgresión.

En ese sentido se encuentra que el artículo 11 inciso segundo (COIP, 2014) consagra el derecho que tienen las víctimas en el acceso a mecanismos de reparación integral frente a la vulneración de sus derechos. Frente a ello es necesario que los mecanismos de protección tengan un enfoque tanto preventivo como sancionador, la necesidad de fortalecer el enfoque preventivo de los mecanismos de protección frente a la violencia basada en género es crucial para evitar que se sigan cometiendo abusos e injusticias hacia las mujeres. Como mecanismos de protección la LOPEVCM (2018, art. 41) consagra la necesidad de implementar un programa nacional transversal al género, diseñar mecanismos y protocolos de coordinación interinstitucional orientadas a la prevención de la violencia basada en género, políticas de alerta temprana, programas re-educativos de empoderamiento y transformación de patrones culturales.

Es necesario, a fin de evitar un mal mayor, que las medidas de protección sean consideradas como un método preventivo, y es por esta razón que cuando llega a conocimiento de los funcionarios competentes el eminente peligro de una persona, se debe conferir inmediatamente a la víctima, las medidas de protección que se consideren pertinentes. Al mismo tiempo que estas medidas deberán ser notificadas al agresor a fin de que se tenga el conocimiento pleno de lo que debe evitar hacer para no incumplirlas. “Las medidas de protección inmediatas, buscan que aquellas mujeres que hayan sido objeto de cualquier tipo de violencia o amenaza cuenten con las acciones necesarias para que dicha vulneración o amenaza no siga perpetuándose, resguardando derechos personalísimos como lo son la vida y la integridad” (Rodríguez-Nieto y Alarcón-Vélez, 2022, 944). Al respecto se encuentra que el COIP (2014) reconoce las siguientes medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, entre ellas:

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la

- integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. correspondiente.
(...)
 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Como se puede ver en el apartado previo, las medidas de protección que se despliegan frente a situaciones de riesgo o peligro comprenden principalmente medidas restrictivas y de distanciamiento personal, implicando que el alejamiento de la persona infractora cese la agresión hacia la víctima. En el mismo sentido, las medidas de protección también se encuentran direccionadas a los niños y niñas, como sector vulnerable de la población, quienes ante situaciones de violencia intrafamiliar requieren se desplieguen medidas de amparo que los resguarden tanto a través de un tercero capaz de brindarles el cuidado y atención adecuada al ser menores de edad, así como la garantía en su derecho de alimentos, aspecto clave y fundamental en su posibilidad de desarrollo integral y ejercicio pleno de sus capacidades.

Art. 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres. - Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;
y
2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.
3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas,

testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran.

En este segundo momento de caracterización de las medidas de protección el COIP (2014) puntualiza aquellas que son de manera específica ante situaciones de violencia hacia las mujeres, en dónde se puede ver que estas ya integran un trabajo interinstitucional acompañado por la Policía Nacional y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos SPAVT. Al mismo tiempo que se puede evidenciar también que se consagra una medida de protección preventiva frente a la violencia económica y patrimonial como es la orden de devolución inmediata de los objetos de propiedad de la víctima. De alguna manera estos mecanismos buscan evitar se continúen cometiendo vulneraciones que puedan agravar la situación de las mujeres frente al maltrato patriarcal.

Sin perjuicio de lo anterior y en concordancia con el COIP (2014), la LOPEVCM (2018) indica que las medidas de protección que se otorguen a las víctimas deben integrar un criterio de proporcionalidad a la gravedad del daño, desde ahí que las medidas de protección inmediata deben activarse en un tiempo oportuno que permita cesar e impedir que la vulneración se siga dando.

Al mismo tiempo la normativa establece a las juntas cantonales de protección, a las tenencias políticas y a las comisarias nacionales de policía como las entidades facultadas para el despliegue de medidas de protección inmediata hacia la víctima de violencia de género. La LOPEVCM en su artículo 54 establece que las medidas de protección pueden ser solicitadas por cualquier persona o colectivo que conozca sobre el cometimiento de actos de violencia de género, esto permite que sean otros actores quienes intervengan a favor de la víctima. De ahí se desprende que el primer paso para acceder a este tipo de protección es la solicitud de otorgamiento de estas medidas ante la autoridad pública competente.

El artículo 51 (LOPVECM, 2018) contempla las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción (...);
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este (...) con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se le integrará en un programa de protección (...) la red de casas de acogida, centros de atención especializados (...).
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma (...);
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio (...);
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;**
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta (..) en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención (...);
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria (...);

- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas (...); **Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia**; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal;
- y,
- o) **Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.** (Lo subrayado y con negrita es mío)

De lo anterior se desprenden tres medidas específicas, literales g), l) y o); las cuales tienen implicación directa con la protección frente a la violencia económica y patrimonial. La solicitud judicial de realizar un inventario para determinar la posesión común o independiente de los bienes es un acto que permite a la justicia interceder en el patrimonio conyugal con miras a garantizar una equidad y justicia en la repartición de estos, así como en el reconocimiento de bienes individuales que le pertenezcan únicamente a la mujer por fuera de la sociedad conyugal. Por otro lado, la prohibición del ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima es una medida preventiva en el sentido en que busca garantizar que la víctima de violencia pueda acceder plenamente al ejercicio de sus derechos sin que se vea impedidos por qué terceros se encuentren en custodia de los documentos personales de la víctima. Finalmente, el postulado que expresa que todas las medidas que garanticen la integridad de las mujeres es una puerta abierta para identificar otras formas de prevención y sanción respecto a la manifestación de la violencia de género, entendido que esta muchas veces se produce de manera interseccional y múltiple.

Si bien se encuentra que con la llegada de la LOPVCM (2018) la violencia económica y patrimonial pasa a ser una forma de violencia intrafamiliar reconocida y tipificada por la ley, este avance normativo no representa claramente la visibilización de estas nuevas formas de violencia. Resulta bastante difícil, sobre todo a las víctimas, reconocer y denunciar oportunamente cualquier acto de violencia patrimonial y económica, así como resulta complejo la obtención de una medida de protección adecuada que le brinde credibilidad a la víctima y le garantice medidas sólidas de reparación integral y sanción a los agresores (Salas, 2019). La violencia patrimonial y económica ha sido naturalizada sobre todo en comunidades rurales dónde incluso hay empobrecimiento y carencias en el acceso a servicios básicos, de tal manera que el desconocimiento sobre otros tipos de violencia complica su prevención y erradicación, más aún cuando la pandemia fue un fenómeno mundial que agravó la violencia doméstica e implicó el retroceso en el ejercicio de muchos derechos de igualdad.

Ahora bien, por ello resulta importante señalar la repercusión actual que tiene la crisis sanitaria mundial como una problemática que sacó a la luz otras crisis ya existentes. Debido a que la presente investigación se engloba sobre una línea de temporalidad entre el año 2020 y 2021, es necesario reconocer que dicho periodo de tiempo se ve atravesado por un contexto

de pandemia el cual ha devenido en una serie de afectaciones en la sociedad, afectaciones de carácter educativo, laboral, económico, ambiental, alimentario, entre otras perspectivas como es el acceso a la justicia. El confinamiento durante la pandemia devino en un incremento de la violencia basada en género al mismo tiempo que el sistema de justicia se paralizó como medida preventiva ante el brote y el contagio masivo del virus. Esto ha hecho que para muchas mujeres el acceso a sistemas de protección se vea limitado también por la pandemia y por la paralización de la justicia.

Metodología

La metodología que se aplica dentro de la siguiente investigación es el paradigma de investigación cualitativa desde una dimensión empírica que contempla un método inductivo de análisis. Se emplea el método inductivo en razón de que, a través de una premisa particular, como es el análisis de casos puntuales respecto de la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, se pretende encontrar una conclusión general que permita comprender si los servidores de justicia están aplicando o no medidas de protección frente a la violencia económica y patrimonial. La investigación cualitativa que se desarrolla en el presente trabajo consiste en un análisis documental de información bibliográfica académica, doctrina, jurisprudencia, revistas científicas, entre otras fuentes documentales que permitirán el desarrollo de la investigación de acuerdo con los objetivos planteados. Si bien se integran ciertos datos numéricos, estos solamente constituyen un punto de referencia que permite ubicar desde la realidad, la incidencia que tiene la tipificación de esta nueva forma de violencia, la violencia patrimonial y económica, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para el levantamiento de la información se han identificado fuentes primarias y secundarias que sustentan la línea de análisis que se desarrolla a continuación, esto con la necesidad de analizar la realidad que se inscriben sobre las autoridades y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe y en la Unidad Judicial Penal del mismo cantón. De ahí que entre los instrumentos se recogen algunos datos que refieren el entorno que se vive a nivel del cantón en el acceso a la justicia y la respuesta que brinda a las mujeres, especialmente a aquellas atravesadas por diferentes formas de discriminación sistemática. Dentro de la línea metodológica se toma como punto de partida para el análisis los datos que arroja la Encuesta Nacional de Violencia sobre relaciones familiares y violencia de género contra las Mujeres -EVIGMU (2019) la cual toma como muestra de estudio a las mujeres a partir de los 5 años, dentro de las diferentes zonas urbanas y rurales del territorio ecuatoriano.

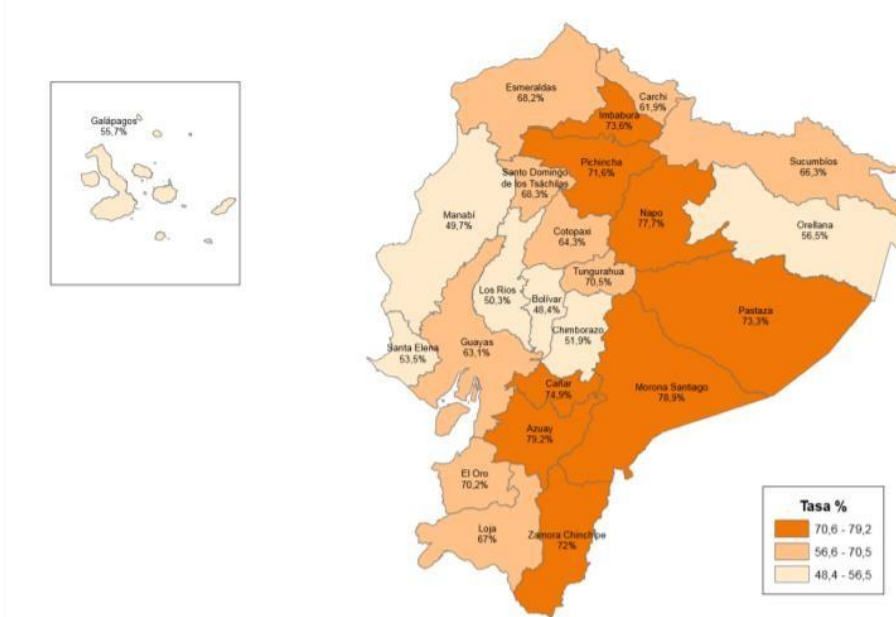
Cabe señalar que la investigación integra un enfoque de perspectiva de género, basado en el paradigma interseccional lo que permite entrever una serie de vulneraciones múltiples y sistemáticas que se gestan sobre las mujeres por su condición de género agravada con otras condiciones de vulnerabilidad como es la etnia, clase social, nivel de educación, lugar de procedencia, entre otras, reconociendo que la causa del problema de investigación es la violencia basada en género como una situación de discriminación estructural. En el mismo sentido el enfoque interseccional propio de la perspectiva de género permite comprender desde el análisis documental y descriptivo realizado previamente, que la violencia se reproduce de manera múltiple y sistemática concurriendo más de un solo tipo de violencia al mismo tiempo.

Discusión y resultados

Para presentar los hallazgos encontrados dentro de la presente investigación cabe situar en un primer momento un contexto nacional respecto de los índices de violencia en lo que respecta a la línea temporal 2020-2021, para en un segundo momento situar los datos desagregados a nivel local, en dónde se podrá correlacionar la información encontrada. Finalmente, en un tercer momento de la discusión se situarán dos casos judiciales correspondientes a violencia patrimonial y económica hacia las mujeres en el cantón Cayambe, de dónde se podrá extraer las conclusiones encontradas como resultado de esta investigación. Ahora bien, existen varios datos recopilados por diferentes instituciones como el Instituto Nacional de Censos y Estadísticas INEC, la Fiscalía General del Estado, así como la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, los cuales sitúan el contexto actual que viven las mujeres alrededor de la violencia de género.

Ilustración 1.

Grado de violencia que ha sufrido la mujer a lo largo de sus años



Nota. El gráfico contiene cifras desagregadas por provincia. Tomado ENVIGMU, 2019, por INEC, p. 19.

De la gráfica anterior se observa que en la provincia de Pichincha el 70,6 de las mujeres mayores de 15 años indicaron haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ubicándose entre las provincias con más alto índice de violencia hacia las mujeres en el Ecuador. Se hace referencia a la provincia de Pichincha, ya que como se mencionó al inicio de la presente investigación, el cantón Cayambe forma parte de los 8 cantones que conforman la provincia. Paralelo a esta cifra que arroja la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres -ENVIGMU- se encuentra también que, durante el confinamiento “la fiscalía general del Estado reportó que al 01 de mayo se presentaron un total de 1040 denuncias relacionadas con violencia de género, e informó que la mayoría de los casos se son dentro los hogares, siendo Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Imbabura y Pastaza las provincias con mayor registro” (DPE, 2020, 5).

Ilustración 2

Indicadores nacionales de violencia

INDICADORES NACIONALES (EN % TIPO DE VIOLENCIA OCURRIDOS A LO LARGO DE LA VIDA)	NACIONAL	URBANO	RURAL
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota
 La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

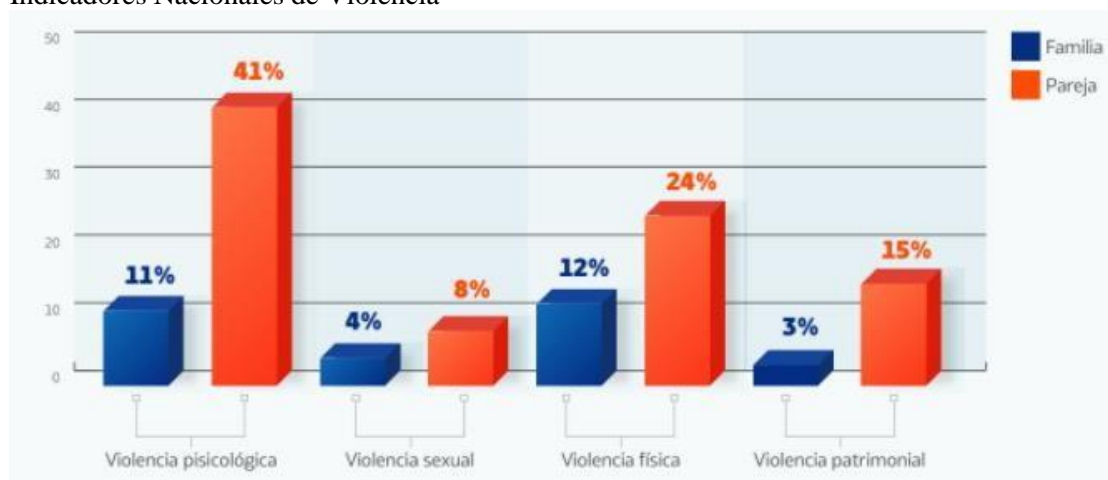
Nota. Tomado de ENVIGMU, 2019, por INEC.

Los indicadores nacionales de violencia reflejan que el 64.9% de las mujeres que radican en el territorio ecuatoriano han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En dónde la violencia patrimonial y económica se ubica en el índice más bajo, representando apenas el 14.9% en el área rural, como es el cantón Cayambe, aunque esto puede deberse a un subregistro o a la novedad que representa la tipificación de este tipo de violencia en la normativa jurídica. Por otro lado, los datos arrojan que la violencia psicológica es el tipo de violencia que se presenta con mayor frecuencia, siendo que casi el 57% de mujeres a nivel nacional la han vivido a lo largo de la vida, seguida de la violencia gineco-obstétrica la cual presenta datos alarmantes a nivel rural (INEC, 2019).

Los indicadores del INEC (2019) reflejan que a nivel general la mayor parte de mujeres que han sufrido violencia se encuentran en la zona urbana, aunque estos datos difieren una vez que son desagregados según el tipo de violencia. Esto significa que el área rural supera al área urbana en ciertos índices de violencia tales como la violencia física, la violencia psicológica y la violencia gineco-obstétrica. En lo que respecta a la violencia económica y patrimonial, el área urbana presenta un índice superior al de la ruralidad. Sin embargo, estos datos no recogen una verdadera realidad, existen muchas mujeres en la ruralidad que no logran acceder a los sistemas de justicia por las limitaciones vinculadas a la distancia y al contexto cultural, esto implica que exista un subregistro en los datos de las mujeres sobrevivientes de violencia.

Ilustración 3

Indicadores Nacionales de Violencia



Fuente: INEC, Elaborado por Fiscalía General del Estado, 2020, p.2

Respecto de la ilustración 3, se puede ver que notablemente existe una diferencia amplia en tanto al ejercicio de la violencia a nivel familiar y a nivel de pareja, en dónde se encuentra que la pareja es el principal agresor de la mujer. “Los datos de la encuesta revelan que las mujeres viven violencia en todos los ámbitos de su vida, tanto públicos como privados, sin embargo, en las relaciones de pareja el porcentaje es más alto” (GADIP, 2019, p. 69). De manera que la violencia de género es algo estructural y sistemático que se reproduce al interior de las relaciones de pareja. Nuevamente se encuentra que existe un bajo índice de violencia patrimonial y económica frente otros tipos de violencia, en dónde la violencia psicológica sigue siendo predominante en el maltrato y formas de degradación hacia la mujer.

Ilustración 4

Víctimas de femicidio durante el confinamiento



Nota. Tomado de Fiscalía General del Estado, elaborado por Yungán y Cajas (2020).

En la gráfica se observa un incremento de femicidios en la ruralidad especialmente en los meses de abril mayo y junio. Dado que la provincia de Pichincha refleja los índices más altos de femicidios a nivel nacional, habiéndose registrado 79 muertes violentas en mujeres desde el 10 de agosto del 2014 al 30 de agosto de 2020 en la región (Yungán y Cajas, 2020) , es necesario que las acciones que se elevan desde el Estado se inserten sobre el contexto cultural social político y coyuntural predominante en cada región del país, es decir se debe comprender que la problemática que se viven en la zona urbana difiere de la realidad de la ruralidad en dónde la violencia de género se ve atravesada por patrones culturales de los diferentes territorios. Ahora bien, en lo que respecta a los datos desagregados de la provincia de Cayambe se encuentra que:

La violencia psicológica se presenta con mayor frecuencia, casi el 57% de mujeres la han vivido a lo largo de la vida; y el 25,2% en los últimos 12 meses. La violencia física a lo largo de la vida representa el 35,4%, en tanto que en los últimos doce meses el 9,2%; el 32,7% de las mujeres han experimentado violencia sexual a lo largo de su vida, y el 12% en los últimos 12 meses. (GADIP, 2019, p. 70)

Estas cifras no distinguen la tipificación que la LOPVECM (2018) hace respecto de la violencia económica y patrimonial, mucho menos de la violencia gineco-obstétrica o la violencia simbólica, si bien los datos corresponden al año 2019 esto refleja que tampoco los funcionarios de las diferentes instituciones hacen un esfuerzo por identificar nuevos tipos de

violencia que vayan más allá del maltrato físico y psicológico. Resulta necesario comprender que la violencia económica y patrimonial es un “tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar” (Valer y Viviano, 2018, párr 2). Frente a ello es necesario que, como garantía para el debido cumplimiento de los derechos de las mujeres, desde el principio de igualdad y no discriminación, los funcionarios judiciales se encuentren debidamente capacitados en temas de violencia de género con la finalidad de promover una justicia eficaz y eficiente para las mujeres que contemple la igualdad de condiciones de acceso.

Ilustración 5

Casos de violencia atendidos en Cayambe

Gráfico 10. Casos de violencias atendidos en Cayambe – 2018

Fuente: CPID (GADIPMC, 2020 (1))



Nota. Índices sobre diferentes tipos de violencia en Cayambe, tomado de GADIP, 2020, p. 70.

Si bien estos datos corresponden al año de 2018, son las cifras más actualizadas que incorpora el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón, de ahí que las cifras de violencia patrimonial arrojan un 0% de casos atendidos. Sin embargo, y tal como se mencionó previamente, esto no significa que la violencia patrimonial y económica no se reproduzca de diferentes maneras o al interior de diferentes ámbitos o esferas de la sociedad, sino más bien que existe un desconocimiento respecto de la forma en como esta se manifiesta. Como se ha mencionado previamente, la violencia económica y patrimonial no está visibilizada, no han existido tampoco campañas de socialización en los territorios frente a esta forma de violencia intrafamiliar y las garantías que tienen las mujeres en el acceso a este derecho a través de los diferentes mecanismos de justicia (Castillo, 2019, 97).

Ilustración 6

Casos de violencia atendidos por instituciones, cantón Cayambe.

CASOS DE VIOLENCIAS ATENDIDOS POR INSTITUCIONES												
AÑO 2018												
INSTITUCIÓN	V.FISICA	PSICOLOGIC A	V. SEXUAL	ECONÓMIC A	INTRAFAMI LIAR	PATRIMONI AL	V.PENAL	V. ADULTO MAYOR	NEGLIGENCIA	OTROS	TOTAL	%
COINCAD	92	29	15	95	0	0	0	0	0	0	231	5.65%
UEPDE	40	69	30	10	0	0	0	0	0	0	149	3.65%
CPID	11	9		37	58	0	0	65	0	118	298	7.29%
SALUD	48	68	9	0	0	0	0	0	0	0	125	3.06%
POLICIA NACIONAL	0	0	219	0	689	0	514	0	0	0	1422	34.80%
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	50	0	10	0	4	0	0	0	79	15	158	3.87%
COMISARIA NACIONAL CANTON CAYAMBE	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0.02%
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS	95	112	58	105	0	0	0	0	1185	147	1702	41.65%
TOTAL 2018:											4086	100.00%

Nota. Los datos corresponden al Sistema Integral de Protección de Derechos, tomado de GADIP, 2020, p.18.

En el año 2018 de acuerdo a las estadísticas emitidas respecto a los tipos de violencia que han sido atendidos en las diferentes instituciones tanto públicas y privadas que conforman con el Sistema de Protección de Derechos Cayambe; en el Cantón se han registrado 4086 casos atendidos por diferentes tipos de violencias (...) la Secretaria de Derechos Humanos atiende a 1702 que representa el 41.65%, la Policía Nacional atiende 1422 casos representa el 34.80%, CPID-C 298 casos representa el 7.29%, COINCAD 231 casos es el 5.65%, JCPDC 158 casos representa el 3.87%, UEPDE 149 casos representa el 3.65%, MSP 125 casos representa el 3.06%, Comisaria Nacional 1 caso representa el 0.02%. (GADIP, 2020, p.17)

Como se puede ver en la ilustración 6, la Comisaria Nacional del cantón Cayambe atendió apenas un caso de violencia patrimonial y económica hacia la mujer, siendo la única institución de la zona que recibió una denuncia de ese carácter. Si bien, en el 2018 apenas salió en vigencia la LOPVECM en dónde la violencia patrimonial y económica fue tipificada en el artículo 10 literal d, es necesario identificar si dentro de la línea de temporalidad inscrita sobre la presente investigación, año 2020 y 2021, esta forma de violencia ha tenido algún cambio en lo que respecta al número de denuncias presentadas y a la atención que brindan las instituciones.

Ilustración 7

Casos de violencia atendidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cayambe

TIPO DE MALTRATO	2019	2020	EMERGENCIA 2020	2021	total	%
	total	total		a mes de junio		
violencia psicológica	26	134	9	56	169	54
violencia física y psicológica	20	94	9	40	123	39
violencia económica y patrimonial	2	8	1	3	11	3
violencia sexual	3	7	2	1	12	4
TOTAL	51	243	21	100	315	100

Nota. Número de casos atendidos. Tomado de base de datos JCDP Cayambe, 2021.

De la gráfica previa se desprende que claramente la violencia física y psicológica son las que más denuncias presentan. En el año 2019 la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe atendió 2 casos de violencia patrimonial y económica, esta cifra ascendió en el año 2020 ya que se receptaron 9 casos referentes a este tipo de violencia, donde 2 de ellos fueron interpuestos durante el periodo de confinamiento total que hubo debido a la pandemia. Por otro lado, en el año 2021 con la fecha de corte a 2021 se evidencian la presentación de apenas 3 casos de violencia patrimonial y económica. De lo anterior se encuentra que, en su totalidad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos durante el periodo 2020-2021 ha atendido 9 casos de violencia patrimonial y económica.

Respecto de las 21 denuncias que recibió la JCPD Cayambe durante el periodo del confinamiento, cabe señalar que esta cifra corresponde a un número relativamente bajo, esto tiene una explicación que lejos de implicar una disminución en el ejercicio de la violencia, porque cabe señalar que en la pandemia la violencia de género se disparó, tiene que ver con las formas intrafamiliares de opresión hacia la mujer. Ya que “el acceso a la justicia se ha visto disminuido, las denuncias de violencia de género han decrecido a pesar de que esta ha aumentado durante la cuarentena. Por ejemplo, las denuncias han disminuido en un 80 % debido a que las mujeres conviven en el mismo domicilio con el agresor y se les complica denunciar ante las autoridades” (DPE, 2020, 7)

Ilustración 8

Casos de violencia atendidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cayambe

Cantones	
Cayambe	219
Pedro Moncayo	137
OTRO QUITO, AMBATO, OTAVALO	9
Total	365

Nota. Tomado de Base de datos JCPD-Cayambe, 2021.

En la imagen previa se observa que el cantón Cayambe la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha recibido un total de 219 denuncias por violencia de género entre enero a diciembre 2021. De las cuales el 55, 89% de ellas fueron presentadas por mujeres (JCDP, 2021). A continuación, la siguiente ilustración contiene los datos desagregados según el tipo de violencia

Ilustración 9

Casos de violencia atendidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Tipos de violencia	fisica	psicologica	sexual	patrimonial	simbolica	obstetrica
si	128	266	40	82	6	5
no	237	99	325	283	359	360
TOTAL ANUAL	365	365	365	365	365	365

Nota. Tomado de Base de datos JCPD-Cayambe, 2021.

En el mismo sentido, la información que arroja la base de datos de la Junta de Cantonal de Protección de Derechos JCPD de Cayambe (2021) en lo que respecta a violencia de género el mayor motivo para la presentación de la denuncia es la violencia psicológica hacia la mujer, luego la violencia física y posteriormente la violencia patrimonial, con un número de 82 casos atendidos. La novedad que se inscribe sobre estos datos es que la violencia patrimonial en relación con los datos del 2018 en donde se contemplaba una cifra de 0%, es que hoy en día se logra evidenciar un aumento en el número de denuncias presentadas por este tipo de violencia. Esto significa que de alguna manera la tipificación de la violencia patrimonial y económica (LOPEVCM, 2018, art. 10) como una forma de menoscabar los recursos de la mujer, incide en la identificación y reconocimiento de otras formas de opresión patriarcal.

En los talleres participativos con las parroquias rurales, la problemática de violencia contra las mujeres se identifica en la mayoría, en algunos casos la mencionan marginalmente y en otros consideran que ésta ha bajado. La forma de violencia mayoritariamente referida es la violencia intrafamiliar. Mencionan que la problemática “es un tabú del que no se habla ni se denuncia”. Así mismo afirman que ésta se presenta por “el machismo” y que la discriminación contra las mujeres está naturalizada (GADIP, 2019, p. 70).

Esto refleja que a pesar de que la violencia económica y patrimonial se encuentra tipificada en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOPEVCM, 2018) la socialización de esta nueva configuración de violencia basada en género ha sido escasa por lo que sigue siendo un problema invisibilizado y desconocido por muchas personas. De ahí se puede inferir que muchas de las denuncias de violencias psicológica presentadas en el cantón Cayambe por las mujeres víctimas de este tipo de maltrato, pueden esconder detrás otras formas sistemáticas de vulneración a su economía y patrimonio que resultan difíciles de reconocer. “La violencia económica y patrimonial no solamente es mantener en la casa a la mujer y mantener a la mujer, es la violencia ejercida a sus bienes muebles e inmuebles de los recursos económicos en un contexto familiar y social” (Maldonado et al, 2020, 524).

Se puede decir que las denuncias presentadas en el cantón Cayambe por violencia de género representan apenas las cifras de violencia que han podido llegar al acceso a la justicia. Es decir, son únicamente un dato que corresponde a un sector determinado de la población del cantón. Es necesario comprender que la brecha de género en el acceso a la justicia y la ruralidad que atraviesa al cantón, el cual es periférico de la capital, Quito; hace que el acceso a mecanismos de protección sea reducido y limitado por barreras culturales, barreras de clase y barreras de género. Respecto de los índices de violencia de tipo patrimonial y económica hacia las mujeres en el cantón Cayambe no reflejan una cifra alta, pero esto no se da porque este tipo de violencia no se ejerza hacia las mujeres, sino por el desconocimiento de esta nueva figura penal. Lo que impide que las víctimas de otros tipos de violencia evidencien la manifestación de la violencia económica y patrimonial en el actuar de su agresor.

Para situar la figura de violencia económica y patrimonial dentro de la normativa ecuatoriana la LOPVECM (2018, art. 10) define a la violencia económica patrimonial “como toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de”:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (LOPEVCM, 2018, art. 10).

Esto significa que la violencia económica y patrimonial es una situación que se gesta al interior de las relaciones de pareja, y se evidencia como una forma de controlar el dinero, los bienes o los recursos materiales afectando no solo los derechos económicos de la mujer, sino también los de los hijos, quienes en algunas ocasiones se ven privados de su derecho de alimentos como una forma de violencia económica y patrimonial ejercida por el hombre sobre la mujer. Es una forma de violencia silenciosa, que se ejerce en una sociedad patriarcal desde el hecho de que siguen siendo los hombres quienes manejan y controlan la mayor parte de los ingresos económicos dentro de la sociedad conyugal, deviniendo en brechas de desigualdad e injusticia, así como el desempoderamiento y pérdida de autonomía de las mujeres (Maldonado et. al., 2020).

Tal como se mencionó previamente, este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes formas por lo que en ocasiones resulta un poco complejo tanto para el operador de justicia como para la víctima, poder identificar las formas en la que se presenta la violencia psicológica y patrimonial hacia las mujeres. Además de que es muy común que quienes viven violencia de género sufran al mismo tiempo y de manera simultánea otras formas de violencias tipificadas en la ley. Frente a ello resulta esencial exponer que el artículo 11 (LOPVECM, 2018) reconoce que los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres se pueden dar de forma múltiple y sistemática, es decir que se den de manera simultánea, sea en uno o en varios contextos. Al respecto se encuentra que:

Todas las mujeres y niñas están en situación de vulnerabilidad, esto en virtud que se suman otras interseccionalidades como la pobreza, pertenencia a determinada etnia, encontrarse en contexto de movilidad humana (desplazamiento, refugio y migración), tener discapacidad, la orientación sexual, entre otros, se duplica, triplica, o cuadriplica su vulnerabilidad y por ende las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia. (DPE, 2020, p. 22)

Esto significa que las mujeres atravesadas por diferentes condiciones de vulnerabilidad como es su pertenencia a comunidades indígenas, su formación educativa cuando esta es reducida o nula, el empobrecimiento de su calidad de vida, la dependencia económica hacia su pareja, entre otros factores, inciden en la intersección de múltiples formas de violencia que afectan su derecho a una vida digna y libre de discriminación. Así resulta muy posible que las mismas mujeres que denuncian haber sufrido violencia física también hayan sufrido violencia psicológica y violencia simbólica. De ahí que es necesario que los servidores de justicia analicen de manera interseccional los casos que se interponen ante el Estado comprendiendo que existen formas naturalizadas y legitimadas de opresión y maltrato hacia las mujeres, las cuales son agudizadas dentro del contexto rural, como sucede en Cayambe.

De ahí que más allá de que la denuncia de una mujer se presente por condiciones de violencia patrimonial y económica, es muy posible que ella también este viviendo violencia psicológica y violencia simbólica, u otros tipos de violencia. Frente a ello, las medidas de protección deben ver la realidad y atravesar el contexto sobre el que se inscribe la particularidad de cada denuncia presentada ya que muchas mujeres son cabeza de hogar y la vulneración cometida hacia ellas termina por afectar a los niños y niñas. Adicional a ello, se encuentra también que lamentablemente la LOPEVCM (2018) no ha tenido un “proceso de promoción entre las organizaciones de mujeres” (Castillo, 2020, 99), por lo que existe un alto grado de desconocimiento frente al marco de protección y seguridad jurídica que el Estado brinda hacia nuevas formas de violencia de género. Ahora bien, a continuación, se ubicará el análisis alrededor de casos prácticos que se inscriben sobre la violencia patrimonial y económica en el cantón Cayambe.

En el proceso penal 375-2018, se encuentra que la denunciante fue víctima de violencia patrimonial y económica ejercida por su ex conviviente, por lo que interpone una acción judicial frente a la autoridad competente con la finalidad de que se activen medidas de protección a su favor para cesar la vulneración de derechos, esto debido a que su expareja tomó posesión de un departamento de propiedad de la víctima. En este caso, el hecho de que el acusado mantenga en su poder las llaves del bien inmueble sin ni siquiera ocupar dicho lugar para vivienda, resulta en una forma de control incluso psicológico hacia la mujer y sus hijos. Así la violencia de género ejercida en contra de la denunciante deviene en una situación de opresión por parte del opresor

Dentro de dicho proceso, el Comisario Nacional de la Policía del Cantón Cayambe, dicta medida de protección inmediata a favor de la víctima por las facultades que le otorga el artículo 50 de la LOPEVCM (2018), de conformidad como estipula el procedimiento judicial, es así como, una vez levantadas las medidas en el plazo de 24 horas el juez debe convocar a una audiencia para que se ratifique, modifique o revoque la medida dictada (art. 55). En el análisis jurídico el juez contempla que “el hecho de que el denunciado tenga las llaves de un departamento impide que la propietaria pueda beneficiarse de la totalidad del

inmueble” (Caso 375-2018, párr. 6). Frente a ello el juez resuelve ratificar la medida dictada por el Comisario de la Policía Nacional, la cual radicaba en:

l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella. (LOPVECM, 2018, art. 51)

Este fallo judicial demuestra el reconocimiento y la transversalización del enfoque de género en el sistema de justicia, pero cabe señalar que para realmente generar una incidencia real en la protección a las víctimas, es necesario que los operadores judiciales tengan una mirada más amplia, ya que el juez pudo ratificar la medida judicial y al mismo tiempo emitir otra como “g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia” (LOPEVCM, 2018, art. 51); con la finalidad de garantizar que esta vulneración patrimonial y económica no se siga reproduciendo hacia la víctima por el mismo agresor. Es necesario que las medidas que se activen sean conjuntas y recíprocas entre sí, teniendo en cuenta que la finalidad de estas es la protección de la víctima. No con que se interponga una, tampoco que se abuse del derecho, simplemente que el juzgador active de manera estratégica y transversal al género medidas de protección hacia las mujeres que, lejos de continuar con la cadena de vulneración sistémica a la que se exponen las mujeres, permitan cesar la vulneración de derechos y garantizar la no repetición de estas contravenciones.

Ahora bien, el segundo caso tiene que ver con la interposición de una denuncia por violencia intrafamiliar, en donde la víctima reconoce que ha vivido múltiples formas de violencia por parte de su agresor, entre ellas violencia económica y patrimonial. Situación que ha afectado no solamente a la denunciante sino también a sus hijos, como parte del núcleo familiar, por lo que, en este caso, tal como se verá a continuación, las medidas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe están orientadas tanto a la precautelación de los derechos de la madre como de los niños y niñas, siendo el núcleo familiar vulnerado por dicha afectación.

En razón de que la denunciante manifiesta haber sufrido estos tres tipos de violencia: física, psicológica y patrimonial dentro de un ámbito intrafamiliar o doméstico, el cual tiene que ver con la violencia ejercida en el núcleo del hogar por el cónyuge con quien la víctima ha tenido lazos afectivos de convivencia (LOPEVCM, 2018, art. 12); cabe resaltar que en el presente proceso la víctima a la par de solicitar medidas de protección para ella, solicita al mismo tiempo medidas de protección para sus hijos amparada en el Código de la Niñez (2003). Esto debido al contexto de violencia intrafamiliar que denuncia haber sufrido por parte de su agresor, situación que afecta también a los niños, hijos menores de edad, ubicándolos como víctimas dentro de este contexto de vulnerabilidad.

“Me agredió físicamente, me insultó y eso fue haciéndose permanente y yo aguantaba, hasta que un día me dijo que me vaya de la casa ya que no soportaba verme y se siente molesto, por lo que decidí venir a Cayambe, parroquia Olmedo, con mis tres hijos a la casa de mi madre” (PAPD-VG No. 054-2020-JCPD-C, p. 9). El testimonio de la víctima permite evidenciar a los operadores de justicia que además de las causales por las que se interpone la denuncia, es decir además de sufrir violencia física y violencia psicológica, la

víctima sufre también violencia patrimonial. Cabe situar que en el caso de la denunciante la violencia patrimonial se da en el momento en el que el agresor la obliga a salir de casa con sus hijos, ya que esta acción perturba la tenencia de los bienes inmuebles de la víctima y la priva de los medios indispensables para satisfacer sus necesidades, las de sus hijos y vivir una vida digna (LOPEVCM, 2018, art. 10.d).

El caso presentado evidencia como la violencia económica y patrimonial se refleja a través de formas de menoscabar los recursos financieros de la mujer, alterando la posesión de sus bienes (Salas, 2018, 9) como se evidencia en el proceso penal N° 375-2018, dónde el agresor hace uso de la llave de la vivienda; o como en el segundo caso expuesto, el proceso presentado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, en dónde la mujer debe salir del hogar con sus hijos, viéndose privada de los medios imprescindibles para desarrollar su proyecto de vida. Para Benavides et al. (2015), este ciclo de la violencia se traduce en un círculo vicioso en dónde la imposibilidad de las mujeres de reclamar autonomía económica frente a los hombres deviene en una serie de conflictos, agresiones y múltiples vulneraciones a sus derechos que menoscaban su integridad personal y su posibilidad de vivir una vida libre de violencia.

Ahora bien, respecto del análisis jurídico que realiza la Junta de Protección de Derechos de Cayambe resulta relevante situar algunos aspectos. Primero, el principio de impugnabilidad, el cual contempla que “las medidas administrativas de inmediata protección se otorgarán a las mujeres víctimas de violencia de género sin perjuicio de encontrarse activo un proceso, ya sea en la justicia indígena u ordinaria” (LOPEVCM, 2018, art. 58). Siendo la JCDP Cayambe la autoridad competente para dictar estas medidas de prevención, protección y restitución de los derechos vulnerados según lo establece el artículo 56 de la misma normativa, la autoridad despliega las siguientes medidas de protección inmediata para proteger la dignidad e integridad de la vida de la víctima, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 51 (LOPVECM, 2018):

1. Boleta de auxilio
2. Ordena la restitución de la víctima y de sus hijos al domicilio habitual
3. Ordena la salida del agresor del domicilio habitual de las víctimas
4. Prohíbe al agresor realizar acciones de intimidación, amenaza o coacción hacia la víctima
5. Prohíbe al agresor esconder, trasladar y/o cambiar la residencia de los hijos
6. Prohíbe al agresor el ocultamiento o retención de bienes documentos u objetos de propiedad o custodia de la víctima.

A diferencia del proceso penal 375-2018, en el proceso PAPD-VG No. 054-2020-JCPD-C se puede identificar que la autoridad administrativa competente despliega una serie de acciones conjuntas con la finalidad de proteger el principio de dignidad de la vida y el principio de igualdad y no discriminación (CRE, 2008, art. 11) contenidos en la norma jerárquica superior del Ecuador. En contraste con el proceso 375-2018 en dónde únicamente se levanta una medida de protección centrada en la prohibición o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima (LOPEVCM, 2018, art. 51), en el caso PAPD-VG No. 054-2020-JCPD-C el despliegue de 6 medidas conjuntas pretende frenar los tres tipos diferentes de violencia que vive tanto la víctima como sus hijos, quienes también pasan a verse menoscabados en sus derechos por las acciones del agresor tal como es su acceso a una vivienda digna con condiciones adecuadas de calidad, así como su derecho a recibir alimentos para la satisfacción y desarrollo pleno de sus capacidades.

Se puede ver qué medidas de protección como la boleta de auxilio y la prohibición de que el agresor realice acciones de intimidación hacia la víctima garantizan su derecho a la integridad de la vida y al derecho a una vida libre de violencia (CRE, 2008, art. 66). Estas acciones se despliegan como mecanismos de protección que buscan frenar y cesar las vulneraciones que son cometidas por los hombres hacia las mujeres dentro de la relación de pareja. Por otra parte, la orden de restitución del domicilio de la víctima y la salida del agresor del domicilio actual, así como la prohibición del ocultamiento o retención de bienes, son medidas orientadas a cesar la violencia patrimonial que afecta a las víctimas por encontrarse fuera de su hogar. Es decir, tienen como finalidad cesar el menoscabo en los recursos patrimoniales de las mujeres (LOPEVCM, art. 10). En el mismo sentido la prohibición del agresor de esconder o trasladar la residencia de los hijos, es una garantía que busca salvaguardar los derechos de los niños a crecer en un ambiente sano y por supuesto el interés superior de los mismos (CONA, 2003).

En concordancia con el Reglamento General a la LOPVECM (art. 45.7) la autoridad dispone se instale en botón de seguridad como un dispositivo de alerta en la vivienda de la víctima. Frente al desacato o desobediencia por parte del agresor de las medidas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos como autoridad competente, se prevé la sanción por incumplimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del COIP (2014) en donde se estipula una pena privativa de libertad de 1 a 3 años para la persona que no acate las decisiones legítimas de la autoridad. Es interesante notar como la actuación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, distingue entre las medidas a aplicar aquellas que son de carácter inmediato y aquellas que son de carácter preventivo, de ahí que la necesidad de valoración y asistencia psicológica tanto hacia el agresor como a las víctimas va de la mano del contenido del artículo 51 literal o), en el cual se dispone ordenar "todas las medidas que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia" (LOPVECM, 2018).

Se encuentra que el Reglamento General a la Ley para prevenir la violencia contra las mujeres contempla como un deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la garantía en coordinación con los diferentes servicios de atención a víctimas alrededor de los siguientes deberes y derechos:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.
- d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad.
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación

integral.

- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio (...).
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año.
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
- l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
- m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Todas las medidas antes descritas que forman parte de los servicios de atención a víctimas que deben brindar los Gobiernos Autónomos Descentralizados reflejan la necesidad de un trabajo articulado, conjunto e integral que brinde una amplia cobertura en materia de derechos humanos en dónde una adecuada atención a las víctimas integra aspectos como el acompañamiento psicológico, el acompañamiento médico y el acompañamiento legal. Esto activa diferentes instancias del Estado como es el Ministerio de Salud y el Consejo del Poder Judicial como entidades que forman parte del sistema de protección a víctimas de violencia de género, así como evidencia la necesidad que tiene el estado de desplegar modelos de atención integral que ante situaciones de violencia de género también integren la necesidad de atención, protección y reparación que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro de situaciones de violencia intrafamiliar.

Resulta importante también señalar el contenido que integra el literal l de la cita antes referida ya que expresa el deber que tienen los servicios de atención a víctimas de brindar medidas de protección sin necesidad de una denuncia previa, bastando únicamente la descripción de los hechos. Esto resulta relevante ya que es una medida que busca garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sin barreras judiciales en la efectividad de los derechos, sin embargo, en este punto cabe la necesidad de señalar la dificultad probatoria que tiene la violencia económica y patrimonial frente a otros tipos de violencia como la física, la cual deja huellas visibles en los cuerpos de las mujeres vulneradas.

Resultó necesario trasladar la mirada hacia el reglamento de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que de ese instrumento normativo se derivan acciones trascendentales y contempladas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe dentro del proceso PAPD-VG No. 054-2020-JCPD-C. El

acompañamiento en salud mental resulta crucial para que el agresor modifique sus comportamientos y para que las víctimas se vean sostenidas desde un proceso que les brinda herramientas de autocuidado, empoderamiento y amor propio, sobre todo cuanto la mujer ha sufrido violencia de carácter psicológico. A la par se encuentra también que el COIP (2014, art. 78.1) contempla entre los mecanismos de reparación integral en caso de violencia de género contra las mujeres la rehabilitación psicológica, física, ocupacional o educativa tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas, en este caso los 3 hijos que mantienen en común la víctima y el agresor, así como la reparación del daño al proyecto de vida de la persona afectada.

Una vez que el proceso llega a la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia, la jueza competente resuelve ratificar las medidas interpuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, es decir ratifica la boleta de auxilio y dispone la instalación de dispositivos de alerta, ordena la restitución de la víctima al domicilio y la salida del agresor de este, prohíbe acciones de intimidación o amenazas por parte del agresor hacia la víctima, prohíbe también el traslado de los niños por parte de la persona agresora, y prohíbe que el agresor oculte documentos o retenga bienes de propiedad de la víctima. Todas estas medidas se cobijan al amparo del artículo 51 de la LOPEVCM (2018). A la par, la autoridad judicial ordena a la Junta Cantonal de Protección de Derechos se continúe realizando el seguimiento respectivo, esto al tenor del artículo 24 del Reglamento a la LOPVECM (2018) en donde se dispone el despliegue articulado de mecanismos de seguimiento y evaluación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el sistema nacional de erradicación de la violencia contra las mujeres, e insta a la víctima a iniciar posibles acciones legales en contra del agresor tanto por el delito de intimidación.

De la comparación de los dos casos expuestos cabe señalar ciertos aspectos, a parte de los ya mencionados. La violencia de género se presenta de manera sistemática e interseccional de forma que es importante que los jueces contemplen la concurrencia de violencias (LOPEVCM, 2018, art. 11). Si bien las medidas de protección inmediata están orientadas a evitar se sigan dando las vulneraciones, es necesario que estas vayan acompañadas de medidas preventivas tales como: (Reglamento LOPEVCM, 2018, art 46)

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. **Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;**
3. **Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica,** salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. **Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres** por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado. (Reglamento LOPEVCM, 2018, art 46) (Lo subrayado y con negrita es mío)

De lo anterior se deriva que, el trabajo interinstitucional coordinado es fundamental para la correcta aplicación de la justicia frente a los casos de violencia de género. Dado que

la violencia a la mujer es un problema social que afecta a diferentes esferas de la sociedad es necesario que en la actuación institucional converjan diferentes actores de manera articulada, tales como las Juntas Cantonales de Protección, las Tenencias Políticas y las Comisarias Nacionales de la Policía (LOPEVCM, 2018, art. 49), las Fiscalías, la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer, la policía nacional, los GAD'S, la secretaria de derechos humanos, ministerio de salud, ministerio de trabajo, servicio integrado ECU911 (LOPEVCM, 2018, art. 61) y todas las entidades que conforman el sistema integral de protección. La capacitación y formación constante hacia los operadores de justicia es un punto crucial para garantizar una mirada transversal en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

De ahí que “el artículo 53 del Reglamento General a la LOPEVCM, determina que la Institución Nacional de Derechos Humanos “brindará apoyo a las Tenencias Políticas, a las Comisarias Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección” (DPE, 2020, p. 21). Este trabajo de cooperación y coordinación interinstitucional permite fortalecer el trabajo que realizan los operadores de justicia desde los diferentes territorios en dónde resulta indispensable que las vulneraciones cometidas hacia las mujeres sean tratadas desde la perspectiva de género. Ya que tal como lo especifica el Pacto de Derechos Económicos Sociales y culturales “se debe conceder a la familia (...) la más alta protección y asistencia posible” (ONU, 1976, art. 10), brindando una protección especial a las madres y a los niños y niñas, de ahí la necesidad de que el trabajo del Estado sea articulado entre las distintas organizaciones.

Según lo establece el mapa de actores actual se verifica que hay una relación clara entre el GAD Municipal, Juntas Parroquiales y población, pero es evidente que la gestión debe adaptarse para responder a las problemáticas del territorio que en unos casos se mantiene y/o se complejiza, pero en otros se ha modificado, especialmente en el ámbito social (violencia, embarazo en adolescentes, drogas, xenofobia entre otros (GADIP, 2019, p. 116)”

Pese a que el COIP (2014) no integra el reconocimiento que hace la LOPEVCM (2018) respecto de la violencia patrimonial y económica. Se podría decir que este tipo penal es punible desde el delito de violencia contra la mujer el cual “considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP, 2014, art. 155). En este punto cabe señalar que es necesario se modifique dicho texto integrando lo siguiente “considera violencia toda acción que concisa en maltrato físico, psicológico, sexual, **patrimonial, económico, simbólico, digital y otras formas de degradación que menoscaben de los derechos de las mujeres** ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (lo subrayado y en negrita es mío).

Lo antes planteado bien podría ser una reforma necesaria dentro del artículo 155 del COIP para la tipificación y categorización de nuevas formas de violencia basada en género que no son visibilizadas al interior de la sociedad, como es la violencia económica y patrimonial. Al mismo tiempo que resulta necesario consolidar sanciones sólidas frente a los diferentes tipos de violencia. El COIP (2014) categoriza entre las contravenciones ejercidas frente a la mujer y miembros del núcleo familiar que “la persona que realice actos de sustracción (...) de documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal (...)

será sancionada con trabajo comunitario de 48 horas y la devolución de los bienes” (art. 159), aspecto que debe ser planteado desde un enfoque de género que más allá de asegurar la reparación integral de la víctima, asegure también la garantía de no repetición de dichas vulneraciones.

La no visibilidad de la violencia económica y patrimonial incide en sanciones deficientes, o en un acceso a la justicia en donde la probidad de este tipo de violencia se torna difícil por no presentar rasgos de violencia sobre el cuerpo como en el caso de la violencia física (Ibarra, 2020). Por ello resulta necesario que la violencia económica y patrimonial sea vista como una forma interseccional de menoscabación de derechos que afecta no solo a la mujer sino también a los niños y niñas, por lo que es necesario que el Estado despliegue mecanismos adecuados de prevención y sanción frente a estas formas de desigualdad hacia las mujeres. Es importante también señalar que el derecho de protección a víctimas no solo puede ser garantizado por el Estado, sino que también tienen gran responsabilidad los operadores de justicia en la protección de la vulneración de dichos derechos, por ello es indispensable que se encuentren debidamente capacitados en enfoque de género frente a la violencia patriarcal (Maldonado et al., 2020).

Si bien de los casos se evidencia que las medidas de protección fueron desplegadas por la autoridad competente y ratificadas por el juez, es necesario comprender que dicha realidad no sucede en todos los casos. Además de que muchas mujeres se ven sometidas a procesos revictimizantes y largos que no cumplen con la celeridad ni la debida diligencia en el proceso penal. Tal como lo sitúa el artículo 52 (LOPVECM) el seguimiento es indispensable al acompañamiento legal y administrativo que se hace a las mujeres víctimas de violencia, va de la mano con la garantía de no repetición y la reparación integral frente a las vulneraciones cometidas (COIP, 2014, art. 11.2), contemplando que para los casos de violencia de género la normativa consagra que se integre a las formas de reparación integral la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa a las víctimas, así como se repare el daño al proyecto de vida del sujeto vulnerado (COIP, 2014, art. 78.1). Es necesario que dentro de las garantías del proceso penal ante la presentación de denuncias por violencia de género se integre una mirada transversal e interseccional con medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La reforma al COIP (2014) debe integrar una pena sólida para el agresor que cometa violencia de género y patrimonial hacia las mujeres, esto garantiza que más allá de levantar medidas de protección y de prevención a favor de las víctimas, el sistema de justicia establezca una verdadera y justa sanción hacia el agresor. En los casos de violencia de género los operadores de justicia deben poner especial atención al trato “en condiciones de igualdad (..), y aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana” (COIP, 2014, art. 11.12). Dentro del contexto de la pandemia de la Covid-19 donde se disparó la violencia contra las mujeres al interior del núcleo familiar “es indispensable que el Estado adecue sus políticas y respuestas ante la crisis considerando la doble pandemia que viven las mujeres y niñas, como es la violencia de género y la COVID-19, considerando los factores estructurales que causan la discriminación contra mujeres y niñas aumentando las situaciones de riesgo y violencia” (DPE, 2020, p. 23)

En el Ecuador, no existen suficientes campañas de concientización para la erradicación de la violencia de género, por lo cual los funcionarios públicos y judiciales son quienes deben asegurar y garantizar un trato justo y una atención

prioritaria con procesos adecuados y libres de pensamientos misóginos, asumiendo la responsabilidad de brindarles protección para el efectivo goce de sus derechos, fomentado una sociedad más equitativa (Maldonado et al, 2020, 523).

A la par, campañas de sensibilización respecto de la violencia basada en género y de empoderamiento en herramientas de acceso a la justicia resultan fundamentales para que las mujeres de la zona puedan identificar los diferentes tipos de violencia, así como conozcan el modo de ejercer los mismos, denunciar y activar mecanismos de protección a través de las entidades competentes como son las juntas cantonales de protección de derechos, las tenencias políticas y las comisarias nacionales de policía (LOPEVCM, 2018, art. 49). Si bien los índices de violencia patrimonial y económica son bajos, esto no es un reflejo de que no ocurra al interior de los hogares y sea un factor que impide el ejercicio de una vida libre de violencia para las mujeres (CRE, 2008, art. 66).

Resulta necesario también contemplar la responsabilidad estatal que tiene el Ecuador como garante del pleno y efectivo cumplimiento de los derechos de las mujeres. Los Estados deben condenar toda forma de discriminación basada en género y para ello es crucial que se desplieguen las medidas adecuadas para frenar este tipo de violencia tales como la adopción de medidas afirmativas y garantías normativas que trabajen por la reducción de la desigualdad de género entre hombres y mujeres. La CEDAW (1981) constituye el instrumento normativo clave, estándar de derecho humano internacional ratificado por el Ecuador por lo que es de debido cumplimiento, que prohíbe todas las formas de discriminación por razón de género garantizando el principio de igualdad formal y material entre seres humanos (Facio, 2016).

Conclusiones y recomendaciones

La violencia en contra de las mujeres se produce bajo las dinámicas de relaciones de poder, patrones culturales y patriarcales que se han edificado bajo roles y estereotipos de género, características que refuerzan el machismo y la discriminación hacia el género femenino. Esta forma de discriminación reproduce uno de los más grandes tratos de desigualdad social entre hombres y mujeres, y mira a las mujeres como si no fueran acreedoras de los mismos derechos, condiciones de igualdad, dignidad y ciudadanía que los hombres. La naturalización de la legitimidad del hombre sobre el cuerpo y la vida de la mujer acarrea una serie de violencias múltiples e interseccionadas que se reproducen día a día en la vida cotidiana.

Dentro de este contexto, la violencia intrafamiliar es una forma de violencia ejecutada por un cónyuge o conviviente de la víctima, que afecta tanto a la mujer como a los niños y niñas dentro de su núcleo familiar. Es así que la violencia contra la mujer se convierte en una condición que desempodera a las mujeres del ejercicio de sus propios derechos humanos, siendo una situación que las priva de su autonomía afectando al continuum de su proyecto de vida. Por ello la Constitución de la República del Ecuador (2008) desde los estándares internacionales como es la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, recoge e integra algunos principios que buscan promover desde el principio de igualdad y no discriminación una vida digna para las mujeres en el Ecuador.

La violencia económica y patrimonial es una forma de agresión que afecta directamente a toda la familia, a los niños y niña al interior de sus hogares, quienes al igual que su madre, se ven menoscabados en sus recursos para ejercer una vida plena y digna. La

violencia económica y patrimonial generalmente es ejercida en contra de la mujer a través de la restricción, limitación y control de sus bienes, recursos e ingresos económicos, circunstancias que transgreden el derecho primordial a la subsistencia que toda persona debe gozar para vivir dignamente. Al menoscabar los derechos de las mujeres, la violencia patrimonial y económica priva a la mujer de su autonomía y la ubica en una situación de vulnerabilidad dejándola expuesta a otras formas de violencia. Generalmente la violencia económica y patrimonial es una figura que pasa muy desapercibida en la sociedad y en la víctima debido a que no deja huellas evidentes como lo hacen las agresiones físicas, lo cual en cierto sentido incide en que esta forma de violencia sea fácil de identificar y sancionar.

Los actos de violencia económica y patrimonial producen en las víctimas secuelas desfavorables en su estado emocional, en su salud mental, lo que afecta a su autoestima y en su capacidad para tomar decisiones. Esta situación las expone a una doble condición de vulnerabilidad en donde muchas mujeres se ven expuestas no solo a sufrir violencia económica y patrimonial, sino también otros tipos de violencia de manera simultánea y concurrente. Frente a ello el artículo 11 (LOPVECM, 2018) reconoce la interseccionalidad que ocurre en las diferentes formas de manifestación de la violencia. En ese sentido es importante que al momento de la valoración los jueces hagan una valoración adecuada respecto de la gravedad de vulneración en los derechos que puede llegar a sufrir una mujer, más aún una mujer indígena del pueblo Kayambi que vive en la ruralidad y se ve atravesada por diferentes formas de discriminación, no solo por ser mujer sino también por su etnia y por su clase social.

La tipificación de la violencia económica y patrimonial en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra de las Mujeres (2014, art. 10) es un avance normativo en el reconocimiento de las múltiples formas de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, es preciso que se fortalezca en la sociedad civil la socialización de la LOPVCM (2018) para la identificación de otras formas de violencia como es la violencia económica y patrimonial. A nivel institucional, resulta ineludible que se fortalezcan los sistemas de protección y prevención que se despliegan alrededor de esta forma de violencia. En el mismo sentido para garantizar una verdadera articulación institucional desde una mirada de justicia accesible en igualdad de condiciones, una justicia que no discrimina, que no deja en impunidad a los agresores, una justicia que no revictimiza, una justicia que sanciona y que repara integralmente, es necesario activar las medidas pertinentes que permitan evitar, prevenir y cesar que la violencia económica y patrimonial se ejerza en contra de las mujeres.

Las garantías de políticas públicas, las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales, deben incorporar acciones afirmativas del Estado que desde un enfoque transversal busquen mitigar las brechas de género en el acceso a la justicia, se debe adecuar las leyes y normas jurídicas con la finalidad de promover el pleno acceso a la justicia y mecanismos de protección en igualdad de condiciones para garantizar la dignidad de las mujeres diversas en el territorio ecuatoriano. De esta manera y desde la deconstrucción y despatriarcalización de las formas machistas que se reproducen al interior de las instituciones del gobierno, se garantizará la debida diligencia en el proceso penal y las garantías básicas del debido proceso desde una mirada que contemple las acciones afirmativas como un eje esencial para promover la igualdad de oportunidades y condiciones de acceso a la justicia hacia los sectores más vulnerables de la población.

La violencia económica y patrimonial es un gravísimo problema a nivel social en el ámbito familiar, por lo que es indispensable que el Estado de forma inmediata disponga la reforma al Código Orgánico Integral Penal COIP (2014), en cuanto a la tipificación y sanción de estos actos, instrumento jurídico que frenara este tipo de maltrato hacia a la mujer. La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra de las Mujeres LOPEVCM (2018) reconoce la violencia económica y patrimonial, por lo tanto, debe ser sancionada a través de una pena y no únicamente controlada desde el despliegue de medidas de protección. Esto con el objetivo de garantizar la integridad de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, no solo con la sanción, si no con una reparación integral a la víctima. Debe elaborarse un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal COIP, el mismo que permita que las medidas de protección sirvan como instrumento jurídico coercitivo, eficaz y efectivo para erradicar los tipos de violencia que se reconocen en La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra de las Mujeres, garantizando un acompañamiento y reparación integral que contemple la garantía de no repetición como un medio de hacer efectivo los derechos de las mujeres.

Se recomienda que el ámbito de violencia económica y patrimonial, el procedimiento de juzgamiento deba garantizar la seguridad de la víctima de violencia económica y patrimonial y su familia otorgándole una medida cautelar que proteja el derecho de su patrimonio, sus bienes y recursos económicos. Es necesario pensar en procesos de integración y concientización dirigidos a hombres, capacitación para la población masculina sobre los roles paritarios en el hogar y la reeducación de nuevas masculinidades, promocionar la sensibilización desde el enfoque de derecho a una vida libre de violencia. generar procesos de fortalecimiento interinstitucional, capacitación a servidores de justicia y el fortalecimiento de servicios de información sobre el uso y acceso a mecanismos de justicia, mecanismos de protección. (GADIP, 2020, p.20). A nivel local se pueden ejercer las siguientes acciones:

Promover procesos de vigilancia y observancia desde las organizaciones de mujeres, respecto al cumplimiento de las normativas vigentes. Fortalecer el sistema de protección cantonal a fin consolidar los protocolos y rutas de atención en casos de vulneración de derechos y no revictimización. Diseñar un modelo de atención intercultural para procesos de acogimiento dentro de la atención a casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Fortalecimiento institucional de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de generar el seguimiento a los casos atendidos (GADIP, 2020, p. 23)

Las mujeres más allá de la creación de sistemas judiciales que protejan y defiendan sus derechos desde el postulado de igualdad y no discriminación, lo cual es muy necesario en la sociedad actual, necesitan también una articulación conjunta y capacitación constante tanto para ellas, como para los mismos servidores y funcionarios del Estado como son los jueces y servidores públicos. Sin una mirada que contemple la gravedad de la discriminación que viven las mujeres, la normativa no pasará del papel escrito, por ende, es importante que el acceso a la justicia en igualdad de condiciones deje de ser una realidad formal y se materialice como una realidad en la práctica diaria y cotidiana de la justicia. El reto está en reconocer los diferentes tipos de violencia y en el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Solo la coordinación eficiente entre las diferentes entidades que conforman el sistema de protección de derechos puede promover una verdadera incidencia en la punibilidad de la violencia patrimonial y económica hacia las mujeres.

Es necesario que el Estado, continúe integrando los estándares internacionales de derechos humanos orientados a la prevención de las diferentes formas de violencia hacia las mujeres, cabe reconocer que actualmente la naturalización de la supuesta inferioridad de las mujeres genera diversas formas de violencia. Más allá de la tipificación de la violencia patrimonial y económica, es necesario que la normativa contemple desde una mirada amplia la diversidad de vulneraciones que se pueden dar hacia las mujeres, por tanto, es indispensable que el cuerpo legal cobije la mayor amplitud de derechos orientados a la protección de las mujeres y niños dentro del hogar. Tal como se señaló a lo largo del documento, es importante que las medidas de protección vayan acompañadas de un seguimiento integral que garantice la no repetición de la vulneración de derechos y que contemple la necesidad de acompañamiento en salud mental tanto para la mujer que vivió violencia, como para el agresor. La reeducación de los agresores en todos los ámbitos y esferas de la sociedad es en elemento clave para la formación de nuevas masculinidades no patriarcales (GADIP, 2020).

La propuesta es que la normativa actual del COIP (2014) se reforme e incluya el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial desde una definición clara y concisa, reconociendo este maltrato como otra forma de violencia intrafamiliar, esta es una puerta que va a consolidar la distinción que hace la LOPEVCM (2018) respecto de este tipo de vulneración financiera hacia la mujer. En el mismo sentido dicha reforma debe integrar la consolidación de una sanción justa y equitativa para todas las vulneraciones de derechos cometidas por el agresor hacia la mujer y los miembros del hogar, contemplando que otra forma muy común de ejercer violencia económica y patrimonial a las mujeres es la negación del pago de pensiones alimenticias a los hijos, lo que se ha constituido como una manera de chantaje emocional.

La violencia económica y patrimonial como un tipo de agresión que se da dentro de una relación de pareja en dónde un cónyuge depende de otro, más allá de afectar a la mujer afecta a otros miembros del núcleo del hogar como son los niños y niñas. En este caso la violencia patrimonial se exterioriza en la negación del hombre de proveer incluso los alimentos de los menores, menoscabando sus derechos y afectando su ejercicio a una vida en condiciones de dignidad. De ahí que es necesario, tal como se evidenció en el proceso PAPPD-VG No. 054-2020-JCPD-C de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, que las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar se desplieguen en articulación de las necesidades tanto de la madre como de los menores afectados, intentando resguardar ante todo la seguridad del núcleo familiar.

Se evidenció también la necesidad que tiene el sistema jurídico interno en el Ecuador de reformar el artículo 159 con la finalidad de esclarecer el reconocimiento y sanción de la violencia patrimonial y económica como una nueva categoría de violencia intrafamiliar. En este sentido resulta pertinente también que las sanciones se refuercen en la vía judicial, con la finalidad de garantizar la reparación integral de las víctimas, en el mismo sentido también resulta esencial desarrollar leyes y políticas públicas con un enfoque preventivo frente a la violencia de género. De tal manera que, la capacitación del personal judicial, funcionarios públicos, a través de campañas informativas y talleres de aprendizaje se configuran como un elemento indispensable en la transformación de los patrones androcéntricos que reproducen formas de maltrato y discriminación hacia la mujer.

No se evidencian mecanismos sólidos de actuación frente a casos de violencia económica y patrimonial basada en género, es necesario que se comprenda también el

vínculo y nexo que tiene el impago de pensiones alimenticias a los menores como una forma de violencia ejercida con la finalidad de menoscabar los derechos de la mujer que termina afectando a otros miembros del núcleo de hogar como son los niños, niñas y adolescentes. Resulta necesario llevar a cabo procesos de socialización territorial dirigido hacia mujeres y organizaciones de mujeres con la finalidad de promover el acceso a la justicia y sus mecanismos de protección, así como en razón de la necesidad de visibilización de otras formas de violencia que muchas veces son naturalizadas dentro de contextos y realidades determinadas como es la zona rural de Cayambe, lugar donde predomina la reproducción de patrones coloniales machistas y patriarcales.

Bibliografía:

- Arroyo Vargas Roxana. (2012) “Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho”. *Umbral* (66): 65-89. [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista Umbral no 2/03. Debates-Acceso a la justicia para las mujeres. Rozana Arroyo.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_Umbral_no_2/03_Debates-Acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres_Rozana_Arroyo.pdf)
- Ávila Santamaría Ramiro. *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición, 2012.
- Benavides Martín, Paloma Bellatin, Paola Sarmiento, Silvio Campana. (2015). *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudio de caso de cuatro comunidades*. Lima: Grupo de Análisis para el Desarrollo GRADE.
- Castillo Sinisterra, Nidia Andrea. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*.
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro oficial 449, Ley 0. 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro oficial 180, Ley 0. 10 de febrero de 2014.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Quito: Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza.
- Ecuador. (2007). *Plan nacional de la erradicación de la violencia hacia la niñez, mujeres y adolescencia*. Gobierno de la Revolución ciudadana, 10 de septiembre de 2007.
- Facio Alda. (2016). “La carta magna de todas las mujeres” [Lectura de Apoyo 10]. Recuperado de <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/Carta-magna-de-todas-las-mujeres.pdf>

GADIP Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional Cayambe. (2020). *Agenda de las mujeres del cantón Cayambe. Kayambi Kiti Warmikunapak Llankana 2020-2022*. Cayambe: Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

GADIP Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional Cayambe. (2019). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cayambe 2020-2030*. https://municipiocayambe.gob.ec/images/ley_transparencia/LOTAIP/R_cuentas_2020/1.%20PLAN%20DE%20DESARROLLO%20Y%20ORDENAMIENTO%20TERRITORIAL%20DEL%20CANT%20C3%29N%20CAYAMBE%202020-2030.pdf

Heim Daniela. *Mujeres y acceso a la justicia: De la tradición formalista a un derecho no androcéntrico*. S.l.: Edicionesdidot, 2016.

Ibarra Sánchez Camilo. (2020). “Sanciones por violencia patrimonial debido al impago de la obligación de alimentos”. *Revista Derecho y Realidad* 18 (35): 189-214.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2009. “El acceso a la justicia”. En *Derechos humanos y el acceso a la justicia en Ecuador*, 69-102. San José CR: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2019) *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ENVIGMU*. Consejo Nacional para la igualdad de género. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

Lagarde Marcela. (2012). *El feminismo en mi vida: Hitos, claves y topias*. México D.F.: Instituto de las mujeres de la ciudad de México.

Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres [LOPVECM]. Registro oficial Suplemento 175. 5 de febrero de 2018.

Maldonado-García Viviana, Juan Carlos Erazo, Enrique Pozo-Cabrera y Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. (2020). “Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres”. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8 (5), 1-16. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

OEA Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

ONU. (2021). “Acceso a la justicia”. Acceso el 25 de diciembre de 2021. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia,de%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20decisiones.>

- ONU Asamblea General. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU Asamblea General. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI). Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- ONU. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Salas Pérez, Stefany. (2018). *Análisis de la violencia económica – patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Unidad de Igualdad de Género [UIG]. (2017). *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres*. México: Procuraduría General de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf
- Valer Kaarina y Teresa Viviano (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Yungán Pinduisaca y Karla Cajas Luzuriaga. (2020). *Análisis de la violencia de género*. Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>